



Santiago 28 de Noviembre del 2017

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex. N° 707 de fecha 23 de Noviembre del 2017.

MATERIA: Suspende temporalmente Veda extractiva del Recurso Macha en Área y Periodo que indica y establece cuota de captura que señala.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2-12-17

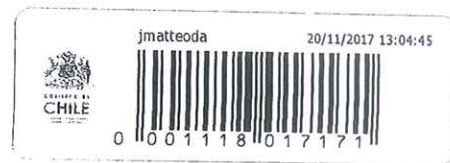
CON CARGO: **SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca

Nancy Lillo V.





ay. ext -
7 ant



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 707

SANTIAGO, 23 NOV. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, EL D.S. Nº 683 de 1980, el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión Nº 05/2017 e Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 013/2017, C.I. SUBPESCA Nº 11.805 de fecha 16 de octubre de 2017; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 171-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 171/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la X Región de Los Lagos, por el periodo diez años, a contar de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

2.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva y, asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Pucaihuen y Corcovado, ambas ubicadas en la comuna de Chaitén, X Región de Los Lagos.



S.P. c/Extinto

3.- Que el artículo 3º letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas de captura, respectivamente.

4.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre el 01 de diciembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, en el área marítima correspondiente a los bancos de Pucaihuén y Corcovado, comuna de Chaitén, provincia de Palena, X Región de Los Lagos, comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:

Comuna	Banco	Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Chaitén	Corcovado	A	43° 16' 35.411"	66° 58' 58.770"
		B	43° 18' 36.119"	67° 02' 06.363"
	Pucaihuén	A	43° 23' 41.830"	67° 03' 05.256"
		B	43° 23' 00.173"	67° 03' 28.028"

Artículo 2º.- Fijase una cuota de captura de 78 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima señalada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La cuota fijada en el artículo precedente será desembarcada en el o los puntos o puertos que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura autorice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Artículo 4º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



ml: sev
NLI/JRV/OLT



Lo que transcribo para su conocimiento
Atenta y respetuosamente,

PABLO A. BERZALUCE MATEURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

